

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue los términos con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron así:

NOTIFICACION AUTO: 26/01/2022

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: 27, 28, 31, de enero, 1 y 2 de febrero de 2022

El día dos (2) de febrero de 2022, se allegó escrito de subsanación.

Sírvase proveer, Salamina tres (3) de febrero de 2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO
Salamina, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 32

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO

Demandado: JUAN JOSÉ ROJAS ÁLVAREZ

LUZ ELENA ROJAS CASTILLO

Rad: 1765331120012022-00001-00

Una vez examinada la subsanación allegada se observa que la misma se aportó en tiempo oportuno y acató cada uno de los puntos requeridos, en consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITIRÁ la presente demanda.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO**, contra los señores **JUAN JOSÉ ROJAS ÁLVAREZ Y LUZ ELENA ROJAS CASTILLO**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: La notificación a los demandados se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

La notificación a los demandados, se surtirá, conforme lo disponen los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso.

En vista que el demandante ya procedió a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a los demandados, deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c51d1176809b3dd89fc0a88760d05835e90f35cfa0e6c690869487d0948691ce

Documento generado en 03/02/2022 01:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>